

miércoles, 19 de septiembre de 2018

## **BOLETÍN °141**

**Publicado por:** Portal SAT

**Medio de publicación:** Portal SAT

**Día de la Publicación:** 17 de septiembre de 2018

**Asunto:** Rectificación de conformidad con la regla 6.1.2 de las RGCE

A través del boletín informativo número P058 emitido por el SAT, se informó que cuando se realice una rectificación al pedimento en el campo del RFC del importador o exportador cumpliendo con lo establecido en la regla 6.1.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), también será posible realizar otra rectificación en el mismo pedimento siempre y cuando se cumpla con las disposiciones jurídicas correspondientes.

La regla 6.1.2 de las RGCE, a la cual se hace referencia en el presente boletín, establece las condiciones bajo las cuales es posible realizar una rectificación a la clave RFC del importador o exportador en un pedimento. Dichas condiciones son las siguientes:

- I. Cuando el cambio en la clave RFC se realice debido a un cambio de la denominación o razón social, se haya cumplido con el aviso correspondiente según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y se presente este aviso ante la aduana.
- II. Cuando el cambio en la clave RFC se realice debido a la cancelación del mismo a causa de una fusión o escisión, se haya cumplido con los avisos correspondientes según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y se presente una copia de dichos avisos ante la aduana.
- III. *Se haya asentado por error en el pedimento respectivo la clave del RFC de un importador o exportador diferente al que le encomendó el despacho de la mercancía, siempre que se compruebe ante la aduana lo siguiente:*
  - a) *Que previo al despacho de la mercancía, hayan contado con el documento para comprobar el encargo que se les confirió para llevar a cabo tal despacho, de conformidad con el artículo 162, fracción VII, de la Ley.*
  - b) *Que la documentación a que se refiere el artículo 36-A, fracciones I y II, de la Ley, se encuentre a nombre de la persona que les encomendó el despacho de la mercancía.*
  - c) *Que el agente o apoderado aduanal hayan efectuado despachos para los contribuyentes involucrados, excepto que se trate del primer despacho efectuado a nombre del importador o exportador por el que se cometió el error.*



- d) *Que, al momento de haber efectuado el despacho de la mercancía, tanto la persona que les encomendó el despacho de la mercancía como la persona a nombre de la cual se emitió el pedimento estén inscritos en el Padrón de Importadores o, en su caso, cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.3.6., para importar mercancías sin estar inscritos en dicho padrón. Lo dispuesto en este inciso, no será aplicable cuando se trate de importaciones efectuadas al amparo de la regla 1.3.1., o de exportaciones.*
  - e) *Que no resulte lesionado el interés fiscal y que se haya cumplido correctamente con las formalidades del despacho de la mercancía.*
  - f) *La rectificación a que se refiere esta fracción, deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél, en que se presentó el pedimento original al mecanismo de selección automatizado y sólo se podrá efectuar la rectificación para señalar la clave de RFC y, en su caso, el nombre y domicilio de la persona que encomendó el despacho de la mercancía.*
- IV.** Cuando anteriormente se haya indicado la clave RFC incorrecta en un máximo de hasta 3 caracteres y se pueda comprobar ante la aduana que esto fue causado por errores mecanográficos presentando ante la misma la documentación relativa a la clave del RFC correcto.

Para conocer más acerca de la publicación, consultar la siguiente liga:

<http://www.sistemascasa.com.mx/boletines/2018/P058.html>

Tel. +52 449 361 6395  
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3  
Col. Circunvalación Norte, CP 20020  
Aguascalientes, México